







# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

votación, de todo lo cual doy fe; y, cumplidos previamente

los preceptos y requisitos legales del caso, dicen:- Que

tienen a bien solicitar se eleve a escritura pública la minuta

que se me presenta, la misma que transcrita es del tenor

siguiente.- **SEÑORA NOTARIA:-** En los protocolos

cargo, dígnese incorporar un contrato de constitución de

Compañía Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:-

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración y

suscripción del presente contrato de constitución de

Compañía Limitada comparecen los señores: Hector

Salomón Ojeda Pozo, por sus propios derechos,

ecuatoriano, mayor de edad, casado y Domiciliado en la

ciudad y cantón de Tena capital de la provincia de Napo;

María Hipatia Ojeda Pozo, por sus propios derechos,

ecuatoriana, mayor de edad, casada y Domiciliada en la

ciudad y cantón de Tena capital de la provincia de Napo; y,

Cristian Fabricio Salazar Ojeda, por sus propios derechos,

ecuatoriano, mayor de edad, soltero y Domiciliado en la

ciudad y cantón de Tena capital de la provincia de Napo,

todos los comparecientes son hábiles conforme a derecho

0000002





**NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN  
"TENA"**

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*



para contratar y obligarse conforme a derecho se requiere.-

**SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes por sus propios derechos, de manera libre

y voluntaria, deciden constituir, como en efecto lo

constituyen por este instrumento público una compañía

limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, del Código de Comercio, al Estatuto y

Reglamentos de la compañía y las normas del Código Civil.-

**TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:- TITULO I:**

**DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:-**

**ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía

que se constituye es: CHALOSING ESTRUCTURAS Y

EDIFICACIONES CIA. LTDA.- **ARTICULO DOS.-**

**DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la

parroquia Tena, barrio Bellavista Alta, Avenida quince de

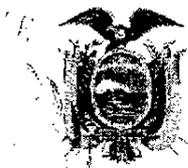
Noviembre y Tarqui, S/N perteneciente a la ciudad y cantón

Tena de la provincia de Napo. Por resolución de la Junta

General de socios podrá establecerse agencias, sucursales

o establecimientos administrativos, en uno o más lugares

dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*



principal. Todos ellos permitidos por la ley.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL, ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos participaciones, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas de cero cero uno a ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado el cien por ciento de las participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportaciones, quien para constancia firmará los respectivos talonarios.-ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social

0000003





# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*



las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TRES.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a: La construcción de obras civiles en general; esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, etc. La exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza; y, la compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Operadora de turismo que abarque un rango de cobertura de servicios de turismo, hospedaje, guías de turismo, y demás actividades que se relacionen con el turismo. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*



presente, en la forma prevista en la ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta

General de Socios.- ARTÍCULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo

realizará con nuevas participaciones, y su pago será: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio, o por los demás medios reconocidos por la ley. La reducción del capital se lo realizará por resolución

del Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías.-ARTÍCULO OCHO.- DE LA TRANSFERENCIA

DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado

original y extenderá uno nuevo.- TITULO III.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.- ARTICULO NUEVE.-





# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fontecilla*



7

DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios: a) Elegir y ser elegido para los órganos de la administración, control y fiscalización; b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; c) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de ley; y, d) Las demás previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DIEZ.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la Junta General de socios, el presidente o el gerente general; b) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la Junta General de socios; c) abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, d) las demás que señale la Ley de Compañías.- TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO ONCE.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*



Junta General de socios y su administración al Gerente

General y al Presidente.- ARTICULO DOCE.-

000005

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la

efectuará el Gerente General de la compañía, mediante

escrito entregado personalmente o por publicación en uno

de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal

de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo

menos. Los comisarios serán especial e individualmente

convocados del mismo modo que se prevé para la Junta

General.- ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS.- Las

Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía, para considerar los asuntos

especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto

del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías

y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de

acuerdo con la convocatoria. Las extraordinarias se

reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-





# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*



ARTICULO CATORCE.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de capital social presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.-ARTICULO QUINCE.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital social. Para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital social. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de capital social presentes.





# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*



De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE DECISION.- Salvo

disposición contraria de la ley, las decisiones se tomarán

con la mayoría del capital social concurrente a la reunión

ARTICULO DIECISIETE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-

Corresponde a la Junta el ejercicio de todas las facultades

que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía

limitada.- ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

se entenderá convocada y quedará válidamente constituida

en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté

presente todo el capital social y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las

resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de

la junta.- ARTICULO DIECINUEVE.- PRESIDENTE DE LA

COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta

General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá

ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado. A más de las





# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*



atribuciones determinadas en la ley, corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Actuar en reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito; y, c) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo.- ARTICULO VEINTE.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente las actas

DRA. LOURDES  
ISABEL  
CRUZ  
FONSECA



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

respectivas; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, ejercer las demás atribuciones determinados en la ley.- TITULO V.- DE

LA FISCALIZACION:- ARTICULO VEINTIUNO.- DE

COMISARIOS.- La Junta General designará dos Comisarios Principales y un Suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- TITULO VI.- DEL EJERCICIO

ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVA, FISCALIZACION:-

ARTICULO VEINTIDOS.- El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

VEINTITRES.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS

UTILIDADES.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía, se asignarán anualmente un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Las utilidades obtenidas en





# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*



cada ejercicio se distribuirán de acuerdo a la ley, una vez realizada las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.-  
TITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:-  
ARTICULO VEINTICUATRO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nro	Nombre y Apellido	Nro. Participaciones	Capital Pagado	%
1	Héctor Salomón Ojeda Pozo	798	798 USD	99.75
2	María Hipatia Ojeda Pozo	1	1 USD	0.125
3	Cristian Fabricio Salazar Ojeda	1	1 USD	0.125
Total		800	800 USD	100



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*



Estos valores está depositado en la cuenta de integración

de capital de la compañía, abierta en el Banco del Pichincha, cuyo certificado bancario se agrega a esta escritura.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO**



**ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en

artículos catorce y quince del Estatuto se designarán

Presidente y Gerente General, una vez constituida la

compañía en la primera Junta General de participaciones

que se llevará a cabo.- Los comparecientes autorizan al

señor doctor Angel Tenesaca Simancas, realice toda cuanta

gestión sea necesaria para la legalización de este trámite.-

Usted señora Notaria, se dignará agregar las demás

cláusulas de estilo, para la plena validez jurídica de este

instrumento público.- Firmado Doctor Ángel Tenesaca

Simancas, profesional con Matrícula número quince guion

dos mil nueve guion uno delo Foro de Abogados. Hasta aquí

la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública

con todo el valor legal, y dispongo se incorpore al Protocolo

de esta Notaría.- Con lo que termina el presente

instrumento, firmando para constancia los comparecientes,



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*



DRA.

después de haber sido leído por mí, la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y lo hacen con la suscrita Notaria, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**SR. HÉCTOR SALOMÓN OJEDA POZO**  
C.C. 150043884-9.  
C.V. 004-0219.



**SRA. MARÍA HIPATIA OJEDA POZO**  
C.C. 150018562-2.  
C.V. 025-0267.



**SR. CRISTIAN FABRICIO SALAZAR OJEDA.**  
C.C. 150061125-4.  
C.V. 030-0171.

*na Lourdes*  
**DRA. LOURDES CRUZ FONSECA.**  
**NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA - ECUADOR.**



SE OTORGA ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN TENA, EN EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.  
TENA,

*na Lourdes*  
Dra. Lourdes Cruz Fonseca  
LA NOTARIA



*pasca*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0000009

NÚMERO DE TRÁMITE: 7644765  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1500185622 OJEDA POZO MARIA HIPATIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2014



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMAMOS QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CHALOSING ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES CIA. LTDA.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7644765

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2015 10:42:56 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CH8ZI4 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consutar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva)



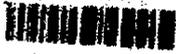
REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL

150043884-9



CUARDADAMA  
APLACOSTE  
CALLE POZO  
HECTOR SALOMON  
TENA  
PATATE  
LOMBAS  
FECHA DE NACIMIENTO 1979-08-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
NOMBRE PREGUNTA  
YUDA INTRINCO



INSTRUCION  
REGISTRAR  
CONSTRUCCION

REALIZADO Y FIRMADO DEL DUEÑO  
CALLE DE RAMON SALOMON

REALIZADO POR  
CALLE DE LA MIERA  
PUEBLO MARIA ELENA

FECHA DE EMISION

18-08-79

FECHA DE EMISION

18-08-79

*[Signature]*

*[Signature]*

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL

CSE

004

CONSEJO NACIONAL DE VOTACION  
ELECCIONES REGIONALES 2014

004 - 0219

1500438849

NOMBRE DE CERTIFICADO  
CALLE POZO HECTOR SALOMON

MAPO  
PROVINCIA  
TENA  
CANTON

CIRCONSCRIPCION  
PUERTO MAPO  
PARROQUIA  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** N° 150018562-2

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 OJEDA POZO  
 MARIA HIPATIA

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PATATE  
 LOS ANDES

**FECHA DE NACIMIENTO** 1958-11-14  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** F

**ESTADO CIVIL** CASADA  
**JORGE EDUARDO SALAZAR ANDRADE**



**INSTRUCCIÓN**  
 SACRILEGATO

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 EMPLEADO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 OJEDA SALOMON

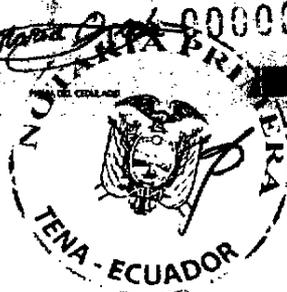
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 POZO COCA MARIA GLORIA AGUSTINA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 TENA  
 2014-01-16

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2024-01-16

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

**0000012**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**025**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**025 - 0267** **1500185622**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**OJEDA POZO MARIA HIPATIA**

NAPO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TENA	0
TENA	ZONA	0
CANTÓN	PARRROQUIA	0

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION

CÉDULA DE CIUDADANIA 1500611254

**SALAZAR OJEDA CRISTIAN FABRICIO**

1980

0171-000870

NAPO TENA

REN 0019491




1124381122

ESTUDIANTE

**ANDRÉS SALAZAR ANDRADE**

00/07/2008

REN 0019491




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES NACIONALES 17 FEB 2014

**030**

**030 - 0171**      **1500611254**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**SALAZAR OJEDA CRISTIAN FABRICIO**

NAPO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TENA	
TENA		D
CANTÓN	PARRAQUIA	ZONA

*[Signature]*

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Viene-----

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON TENA**

**CERTIFICACIÓN:**

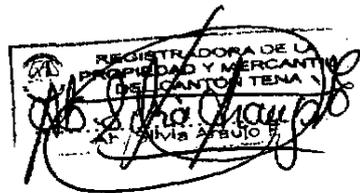
QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA CHALOSING ESTRUCTURAS EDIFICACIONES CIA.  
LTDA. JUNTO CON LA DECLARACION JURAMENTADA. ENTRE  
LOS SEÑORES HECTOR SALOMON OJEDA POZO, CASADO, MARIA  
HIPATIA OJEDA POZO, CASADA, CRISTIAN FABRICIO SALAZAR  
OJEDA, SOLTERO. CAPITAL SOCIAL \$ 800.00, CELEBRADA EN LA  
CIUDAD DE TENA, ANTE LA SEÑORA NOTARIA DRA. LOURDES  
CRUZ FONSECA, DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL  
TOMO "17-C" MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO  
"169", REPERTORIO NÚMERO "0284", DEL AÑO 2014.



0000014

**CERTIFICO:**

TENA, 29 DE AGOSTO DEL 2014.



Elaborado	Martha Bollo
Revisado	Ab. Lucia Méndez
Aprobado	Ab. Silvia Araujo





# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

propios derechos, ecuatoriana, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil casada con el señor Jorge Eduardo Salazar Andrade, domiciliada en la ciudad y cantón de Tena, provincia de Napo; y, CRISTIAN FABRICIO SALAZAR OJEDA, por sus propios derechos, ecuatoriano, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad y cantón de Tena, provincia de Napo; legalmente capaces para contratar y obligarse, una vez que se me han presentado las cédulas de ciudadanía y certificados de votación.- conforme se desprende del Artículo diecinueve literal a) de la Ley Notarial en vigencia, los comparecientes son civilmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, de todo lo cual doy fe; y dispongo se incorpore al Protocolo de esta Notaría, y, una vez que se me han presentado las cédulas de ciudadanía y el certificados de votación; bien instruidos, por mí la Notaría Pública del sobre el objeto y resultados de la presente escritura pública, toda vez que han sido advertidos sobre la gravedad del juramento, las penas del perjurio y la obligación que tienen de decir la verdad, con claridad y exactitud; cumplidos previamente los preceptos y requisitos legales

DRA. LOURDES  
CRUZ FONSECA



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

del caso, dicen: Que tienen a bien solicitar se eleve a escritura

pública la minuta al tenor de lo siguiente:- **SEÑORA NOTARIA 0000016**

**DEL CANTON:-** En el protocolo de escrituras públicas que

lleva a su cargo, sírvase insertar una de DECLARACION

JURAMENTADA, al tenor de las siguientes cláusulas

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de la

presente escritura comparece los señores HÉCTOR

SALOMÓN OJEDA POZO, por sus propios derechos,

ecuatoriano, mayor de edad, casado y Domiciliado en la

ciudad y cantón de Tena capital de la provincia de Napo;

MARÍA HIPATIA OJEDA POZO, por sus propios derechos,

ecuatoriana, mayor de edad, casada y Domiciliada en la

ciudad y cantón de Tena capital de la provincia de Napo; y,

CRISTIAN FABRICIO SALAZAR OJEDA, por sus propios

derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero y domiciliado

en la ciudad y cantón de Tena capital de la provincia de

Napo, quienes por sus propios derechos comparecemos a

declarar bajo juramento.-**SEGUNDA: DECLARACION**

JURAMENTADA.- Conociendo la gravedad de las penas del

perjurio, en forma libre y voluntaria, sin coacción moral de



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

ninguna clase, bajo el juramento que tenemos rendido declaramos: a) El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:- El señor HECTOR SALOMON OJEDA POZO, suscribe setecientos noventa y ocho participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de setecientos noventa y ocho dólares, equivalente al noventa y nueve punto setenta y cinco por ciento de participaciones, y paga en dinero efectivo la referida cantidad de setecientos noventa y ocho dólares; La señora MARIA HIPATIA OJEDA POZO, suscribe una participación de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de un dólar estadounidense, equivalente al cero punto ciento veinticinco por ciento de participaciones, y paga en dinero efectivo la cantidad un dólar; y, el señor CRISTIAN FABRICIO SALAZAR OJEDA, suscribe una participación de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de un dólar, equivalente al cero punto ciento veinticinco por ciento de participaciones, y paga en dinero efectivo la





# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

cantidad de un dólar; el pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco del Pichincha con Certificado de Depósito de Integración de Capital mediante comprobante dos nueve nueve cero cero cinco uno ocho cero cero uno, cuya papeleta de depósito se

0000017



agrega a ésta escritura; **b)** Con respecto a la Administración y Gobierno de la Compañía CHALOSING ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES CIA. LTDA., será de la siguiente forma:

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios y su administración al Gerente General y al Presidente.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante escrito entregado personalmente o por publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos. Los comisarios serán especial e individualmente convocados del mismo modo que se prevé para la Junta General.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de capital social presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la





# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital social. Para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital social. Cuando preceda una tercera convocatoria siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de capital social presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- Salvo disposición contraria de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- Corresponde a la Junta el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción





# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la junta.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. A más de las atribuciones determinadas en la ley, corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Actuar en reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito; y, c) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá

LA LOU  
NOT  
TENA



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

0000019

Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Ejercer



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, ejercer las demás atribuciones determinados en la ley; c) Con lo que respecta a la Fiscalización de la Compañía **CHALOSING ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES CIA. LTDA.**, será de la siguiente manera:

La Junta General designará dos Comisarios Principales y un Suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-**CUARTA: ACEPTACION.**- Dejamos expresamente aclarado que todo lo manifestado en la cláusula anterior es nuestra propia expresión y nos



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

ratificamos en ella , y así lo dejamos precisado porque de esta manera ocurren los hechos.-Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmado Doctor Ángel Tenesaca Simancas, profesional con Matrícula número quince guion dos mil nueve guion uno del FORO DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se llenaron todos los preceptos y requisitos legales del caso y dispongo se incorpore el protocolo de esta Notaria.- Con lo que termina el presente instrumento, firmando para constancia los comparecientes, después de haber sido leído por mí, la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en todo lo expuesto y lo hace con la suscrita Notaria, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**SR. HECTOR SALOMÓN OJEDA POZO**  
C.C. 150043884-9.  
C.V. 004-0219.

Pasa.....



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



*Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca*

.....Viene.....



*Maria Hipatia Ojeda*

0000020

SRA. MARÍA HIPATIA OJEDA POZO  
C.C. 150018562-2.  
C.V. 025-0267.



SR. CRISTIAN FABRICIO SALAZAR OJEDA.  
C.C. 150061125-4.  
C.V. 030-0171.

*Lourdes Cruz Fonseca*  
DRA. LOURDES CRUZ FONSECA.  
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON TENA



SE OTORGA ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA 3 COPIA FIRMADA Y SELLADA EN  
TENA, EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.  
TENA,



*Lourdes Cruz Fonseca*  
Dra. Lourdes Cruz Fonseca  
LA NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 150043884-9



CEDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 OJEDA POZO HECTOR SALOMÓN  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 TUMBACOBACA  
 PAÍSES  
 LOS ANDES  
 FECHA DE NACIMIENTO 1979-08-18  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 ESPOSA PAULENA  
 YUSA ANDRÉS



PROFESIÓN Y OCUPACIÓN  
 INGENIERO

VESTRIMENTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 OJEDA ESPINOSA SALOMÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 POZO MARIA BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 TENA  
 09/11/98

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 09/11/28

00021

*[Handwritten signatures]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONGRESO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

004

004 - 0219

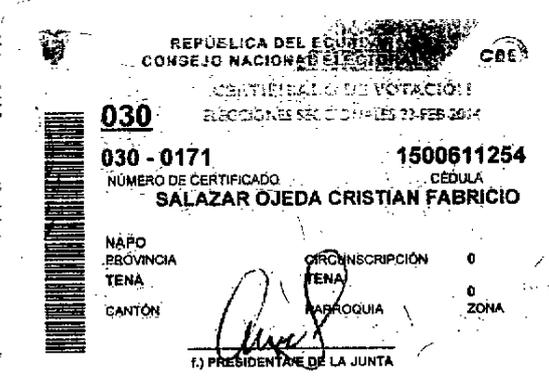
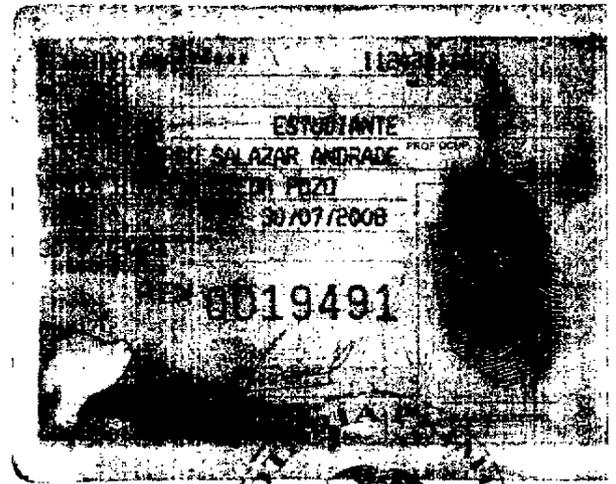
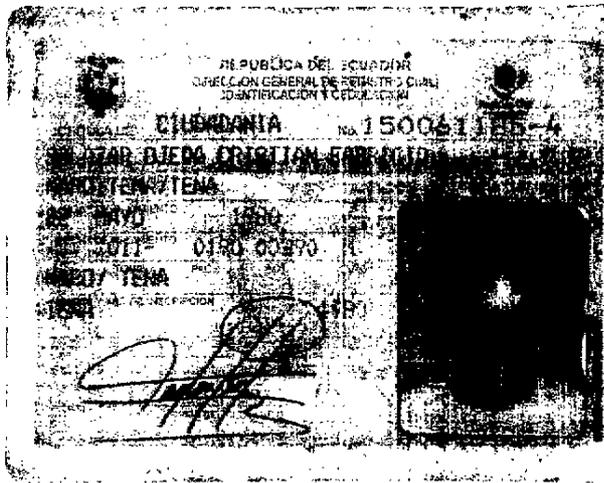
1500438849

NUMERO DE IDENTIFICACION CEDULA  
 OJEDA POZO HECTOR SALOMON

NAPO CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA TENA PUEBLO NAPO 1  
 CANTON PARRALIA ZONA 1

*[Handwritten signature]*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 150018562-2

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 OJEDA POZO  
 MARIA HIPATIA

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 TUNGURAHUA  
 PATATE  
 LOS ANDES

**FECHA DE NACIMIENTO** 1958-11-14  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** F

**ESTADO CIVIL** CASADA  
**JORGE EDUARDO SALAZAR ANDRADE**




**INSTRUCCIÓN** EMPLEADO  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 OJEDA SALOMON

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 POZO COCA MARIA GLORIA AGUSTIN

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 TENA  
 2014-01-16

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2024-01-16

*Manuela Ojeda*  
 NOTARIA PRIMERA  
 TENA - ECUADOR



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**025** **1500185622**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**OJEDA POZO MARIA HIPATIA**

**NAPO** CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
**PROVINCIA** TENA  
**TENA** ZONA 0  
**CANTÓN** PARROQUIA

*Manuela Ojeda*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000023

39207



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CHALOSING ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO	
NOMBRE COMERCIAL:		CHALOSING ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES CIA LTDA	
DOMICILIO LEGAL Av. 15 de Noviembre 510 del Canton Tena			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
NAPO	TENA	TENA	0000024
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
NAPO	TENA	TENA	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
/	BELLVISTA ALTA		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. 15 DE NOVIEMBRE	510		
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	0995703438	062 886 510	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	shar.gied@hotmail.es		
CELULAR:	FAX:		

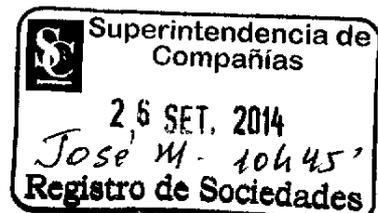
REFERENCIA UBICACIÓN:  
DIAGONAL AL HOTEL LORENS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:  
HECTOR SALOMON OSEDA POZO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:  
1500438849

Declaro bajo juramento la veracidad de la Información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1